15969

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2001, del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores a la Resolución de 20 de febrero de 2001, del Consejo Superior de Deportes sobre relación anual de deportistas de alto nivel del año 2000.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 28 de junio, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de corrección de errores a la Resolución de 20 de febrero de 2001, del Consejo Superior de Deportes por la que se aprueba la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2000, de deportistas que han cumplido los criterios de integración y que por error u omisión no aparecen en dicha relación y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen.

Relación de errores:

Aparece: «Léon Ballester, Fernando, con documento nacional de identidad 43.667.033», y debía aparecer: «León Boissier, Fernando, con mismo documento nacional de identidad».

«Carrero Buenache, David, con documento nacional de identidad 53.012.611», debía aparecer: «Cabrero Buenache, David, mismo documento nacional de identidad».

«Márquez Granados, José, con documento nacional de identidad 27.247.342», el documento nacional de identidad correcto es: «27.347.342».

«Martín Gómez, Ruth, con documento nacional de identidad 51.413.501», debía aparecer: «Martínez Gómez, Ruth, mismo documento nacional de identidad».

«Parra Pardos, Esther, con documento nacional de identidad 53.227.158», el documento nacional de identidad correcto es: «53.227.168».

«Albert Casanovas, Albert, documento nacional de identidad 45.642.862», debía aparecer: «Albert Casanovas, Gerard, mismo documento nacional de identidad».

Se deben incluir además los deportistas que se relacionan en anexo aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de agosto de 2001.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Relación que se cita

Apellidos y nombre	DNI
Balcells Fornaguera, Juan	46.757.161
Clavet González, Francisco	7.480.162
Corretja Verdegay, Alex	46.288.837
Costa Cassals, Albert	46.128.524
Ferrero Donat, Juan Carlos	48.290.134
Fornell Mestres, Marc	44.406.916
García-Vaquero Alvaro, Juan José	683.422
Lamas Alsina, José	40.435.538
López Tarres, Marc	46.747.461
Marín Alvarez José Antonio	46.539.151
Missé Suñol, Neus	46.507.019
Palau Pera, Andreu	43.735.307
Río Ortega, José	77.609.447
Robredo Garcés, Tomás	40.352.782
Roura Font, Jordi	38.047.847
Ruano Pascual, Virginia	7.239.334

Apellidos y nombre	DNI
Sánchez Vicario, Arantxa Serna Barrera, Magui Torrens Valero, Cristina	47.648.434

15970

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2001, del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores a la Resolución de 7 de febrero de 2000, por la que se aprueba la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al año 1999.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 28 de junio, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de corrección de errores a la Resolución de 7 de febrero de 2000, del Consejo Superior de Deportes por la que se aprueba la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 1999, de deportistas que han cumplido los criterios de integración y que por error u omisión no aparecen en dicha relación y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen. Dichos deportistas son los que se relacional.

Se deben incluir:

López Díaz-Guerra, Feliciano: Documento nacional de identidad número 44.455.167.

Martínez Sánchez, María José: Documento nacional de identidad número 46.467.895.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de agosto de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

15971

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2001, del Consejo Superior de Deportes, sobre relación de deportistas de alto nivel del primer y segundo trimestre del año 2001.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 28 de junio, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de deportistas que han cumplido los criterios de integración y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen. Dichos deportistas son los que se relacionan en anexo aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de agosto de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.